ESTUDIOS PREVIOS

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

SUSTENTO JURIDICO: Ley 80 DE 1993 "El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"; LEY 1150 DE 2007 "Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos Públicos."; LEY 1510 DE 2013" Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"; DECRETO 1082 DE 2015 "Se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD
FECHA: MARZO 31 DE 2026

1. INTRODUCCIÓN

El marco Constitucional y Legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia de 1991 que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, entre otras normas, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se deberán elaborar los estudios y documentos previos a la contratación, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar esta, y se justifique la escogencia de la modalidad de selección correspondiente, estos deben contener criterios objetivos que permitan analizar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Ahora bien, dentro de las facultades del Alcalde Municipal, encontramos puntualmente de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional, Legal y Reglamentaria, por lo que, en cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Pivijay - Magdalena, preparó y elaboró el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción o extensión de un "convenio interadministrativo" dada las naturaleza de las partes y los fines perseguido entre las partes.

De este modo, en consecuencia, en el presente documento se analizan los aspectos necesarios para adelantar el Proceso de Contratación Directa que tendrá por objeto

"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA E.S.E HOSPITAL SANTANDER HERRERA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC CONTENIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD (PAS) Y COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (COAI) DE LAS POBLACIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD DE TODO EL MUNICIPIO DE PIVIJAY MAGDALENA PARA LA VIGENCIA 2026**."

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Plan en Salud Pública PDSP, establece Ejes prioritarios en salud las cuales deben cumplir con los mandatos establecidos de manera preferencial en la Ley 1438 de 2011 (Congreso de la República de Colombia, 2011), se enfoca, desde la perspectiva de ciclo de vida, en los niños, niñas y adolescentes, pero también abarca las políticas públicas vigentes en relación con la juventud, adultos y las personas mayores.

Los principios del Plan de Salud Pública son:

1. Universalidad

2. Participación Social

3. Garantía derechos

4. Equidad

5. Respeto por la diversidad

SON DESAFÍOS DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA:

- Alcanzar mayor equidad en salud (disminución de brechas evitables)
- Cero tolerancias con la mortalidad y la discapacidad evitable
- Mitigar los impactos de la carga de enfermedad sobre los años de vida saludables
- Consolidar capacidades sociales e institucionales

De la misma manera realiza una descripción de los Ejes prioritarios para la vida tales como:

DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD

•Hábitat saludable

•Situaciones en salud derivadas de las condiciones ambientales

•Convivencia social

•Situaciones en salud mental y consumo de sustancia psicoactivas

•Modos y estilos de vida saludable

•Condiciones crónicas prevalentes e incapacitantes

CAMBIO CLIMATICO, EMERGENCIAS, DESASTRES Y PANDEMIAS

•Situaciones y condiciones endémico -epidémicas

•Situaciones y condiciones emergentes, reemergentes y desatendidas

•Atención integral de riesgo y vulnerabilidades en Emergencia y Desastres

•Respuestas en salud pública ante situaciones de Emergencia y Desastres

ATENCION PRIMARIA EN SALUD

•Desarrollo humano y salud sexual y reproductiva

•Relaciones basadas en la equidad

GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA DE LA SALUD PUBLICA

•Atención integral de riesgos y vulnerabilidades en SSR

•Alimentación saludable

•Estado nutricional

•Inocuidad y calidad de los alimentos

PUEBLOS Y COMUNIDADES ETNICAS Y CAMPESINAS, MUJERES Y SECTORES LGTBIQ+ Y OTRAS POBLACIONES POR CONDICIÓN Y/O SITUACIÓN

. Pueblos étnicos y campesinos.

. Enfoque de género y mujeres.

. Sector LGTBIQ+

. Otras poblaciones por condición o situación.

CONOCIMIENTO EN SALUD PUBLICA Y SOBERANIA SANITARIA.

. Capacidad científica y técnica.

. Gestión del conocimiento.

. Autosuficiencia y Alianzas.

. Enfoque de Derechos.

La normatividad actual que regula y da forma al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se encuentra orientada a generar condiciones que protejan de manera integral la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas públicas nacionales en salud; para esto se incluyen acciones de: Eventos de interés en Salud Pública, Detección temprana (DT), Protección específica (PE), que buscan satisfacer las necesidades en salud del estado colombiano.

Para lograr este propósito, ha sido necesario unificar el Plan de Beneficios para toda la población, garantizando principios tales como universalidad, aseguramiento, portabilidad y prestación de servicios con calidad, eficiencia, oportunidad, beneficios que se deben brindar en cualquier lugar del país, preservando la sostenibilidad financiera del Sistema de Seguridad Social en Salud.

La definición de las prioridades en salud tiene como propósito identificar aquellas áreas en las que se focalizarán los mayores esfuerzos y recursos por parte de los actores involucrados, para lograr el mayor impacto en la situación de salud. Esta definición es el producto de una cuidadosa consulta a expertos y concertación con representantes de los diferentes actores, ejercicio que otorga mayor legitimidad, transparencia y racionalidad a las metas y estrategias propuestas.

Los objetivos son:

1. Mejorar la salud infantil.

2. Mejorar la salud sexual y reproductiva.

3. Mejorar la salud oral.

4. Mejorar la salud mental.

5. Disminuir las enfermedades transmisibles y las zoonosis.

6. Disminuir las enfermedades crónicas no transmisibles y las discapacidades.

7. Mejorar la situación nutricional.

8. Mejorar la seguridad sanitaria y ambiental.

9. Mejorar la seguridad en el trabajo y disminuir las enfermedades de origen laboral.

10. Fortalecer la gestión para el desarrollo operativo y funcional del Plan Nacional de Salud Pública.

11. Ejercer la autoridad sanitaria para garantizar la promoción de la salud y la prevención de los riesgos y la recuperación y superación de los daños en salud en su jurisdicción.

12. Garantizar la conservación y red de frío y distribuir los biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI, y los medicamentos e insumos críticos para el control de vectores, tuberculosis y lepra.

La Resolución 0518 de 2015 en su artículo 12, establece: "**FORMULACIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS.** El PIC hace parte integral del Plan Territorial de Salud, por tanto deberá ser formulado o ajustado de acuerdo con lo establecido en la Ley 152 de 1994 o en la norma que la modifique o sustituya y en las directrices que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

De igual manera la resolución 0518 del 24 de febrero del 2015 se establece las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC).

El artículo 20 de la resolución 518 de 2015, establece "*Gastos De La Subcuenta De Salud Pública Colectiva"*. Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente:

20.1. El plan de salud pública de intervenciones colectivas -PIC a cargo de la entidad territorial.

20.2 Las acciones de Gestión de la Salud Pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

PARÁGRAFO 1o. En consecuencia, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones (SGP), se distribuirán así:

Porcentaje de recursos del Sistema General de Participaciones componente de Salud Pública - Subcuenta de Salud Pública Colectiva		
Plan de Intervenciones Colectivas (PIC)	**Procesos de Gestión de la Salud Pública relacionados con las competencias de salud pública**	
Departamentos y Distritos	30% - 50%	50% - 70%
Municipios categoría especial 1, 2 o 3	40% - 60%	40% - 60%
Municipios categoría especial 4, 5 y 6	60% - 70%	30% - 40%

En consonancia con lo anterior, el Plan de Acción en Salud "PAS", elaborado con fundamento en los lineamientos antes descritos, contempla el desarrollo de las acciones en salud a realizar por él Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 715 del 2001 y 31 de la Ley 1122 de 2007, las acciones de promoción de salud y calidad de vida y prevención del riesgo de la salud del Plan de Salud Pública e intervenciones colectivas, se contratará con IPS Publicas ubicadas en el área de influencia de acuerdo a su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando éstas cumplan con las

condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la atención en salud, establecidos en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 de 2006.

En cumplimiento de lo anterior la Administración Municipal, para la ejecución de las políticas y Ejes, requiere contratar los servicios para el desarrollo de las actividades de promoción y mantenimiento.

de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos de la Salud del Plan de Salud Pública inmersas en el Plan Nacional de Salud Pública.

Para desarrollar éstas priorizaciones se ha previsto realizar las acciones de obligatorio cumplimiento en el eje programático de salud pública, por lo cual, las mismas serán contratadas con la E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY.

Lo anterior, atendiendo a que es responsabilidad del Municipio de Pivijay adoptar, difundir, implementar y ejecutar la Política Nacional de Salud Pública formulada desde la Nación; establecer las condiciones y su estado de salud, y propender por su mejoramiento continúo formulando y haciendo seguimiento y control de los Planes de Salud Pública, en sus respectivas jurisdicciones.

Este servicio está contemplado en el Plan de Desarrollo: Trabajando Unidos por el progreso y la Inclusión.

Por lo expuesto y de acuerdo con las disposiciones legales, se hace necesario hacer la contratación para tal efecto con la E.S.E Pública habilitada para tal objeto.

Que, para tal efecto, el trabajo en conjunto entre el **MUNICIPIO DE PIVIJAY –MAGDALENA** y la **E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA,** garantiza la ejecución de un trabajo en equipo, donde prima el interés social y colectivo, al vincularse para el logro de resultados óptimos en la gestión pública.

Que, la celebración del presente convenio interadministrativo permite no solo contar con el apoyo, la asistencia y la prestación del servicio, sino que garantiza la continuidad en la prestación del servicio de salud para la ejecución de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas del Municipio de Pivijay – Magdalena necesario para el bienestar y calidad de vida de la población.

Por lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal de Pivijay – Magdalena, en cabeza de su alcalde, considera necesario, conveniente y oportuno celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto se encamina a la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA E.S.E HOSPITAL SANTANDER HERRERA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC CONTENIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD (PAS) Y COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (COAI) DE LAS POBLACIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD DE TODO EL MUNICIPIO DE PIVIJAY MAGDALENA PARA LA VIGENCIA 2026.**" con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud en el Municipio de Pivijay – Magdalena, en aras de preservar la

salud, la garantía de condiciones de vida digna y el impulso del desarrollo sostenible de los habitantes del Municipio.

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 TIPO Y MODALIDAD

De acuerdo con lo mencionado en líneas anteriores según los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. De igual forma, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 expresa que *"(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (…)"*

El Alcalde Municipal tiene la facultad para la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario. La modalidad de selección que se pretende utilizar es la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

En ese mismo orden, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que: *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)" Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"*

En atención a lo expuesto, el MUNICIPIO DE PIVIJAY – MAGDALENA, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer las necesidades de interés general y social considera necesario suscribir un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con la E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA, por su idoneidad y experiencia en el desarrollo del objeto contractual.

La definición del negocio jurídico mencionado corresponderá a la de un Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta la distinción que existe entre convenio y contrato interadministrativo. Respecto de ello, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil conceptualizó: *"(…) Si bien las nociones "contrato" y "convenio" interadministrativo tienen notas comunes como la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre entidades estatales, también resulta incontrovertible que tienen naturaleza, finalidad y características disímiles como son: El objeto de los contratos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial*

y, por lo mismo, son onerosos, lo que implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra. En el contrato, como verdadero acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, las partes actúan con intereses disímiles y contrapuestos; la entidad estatal contratante en un interés público, la entidad estatal contratista en su propio interés específico económico o de índole privado (es claro que una entidad estatal, puede y debe obtener ganancias, o generar valor respecto de su patrimonio, productos o actividad, si así lo autoriza su objeto social, o las funciones que le haya otorgado la ley); Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación; Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia, en tanto que los contratos, dados los intereses y finalidades analizadas, se desarrollan en un ámbito de preeminencia o superioridad jurídica de la entidad estatal contratante respecto de la entidad contratista y, por lo mismo, podrá haber prerrogativas a favor de una de las partes. De esta manera, en el contrato "se puede identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace un particular. La noción, convenio interadministrativo es diferente a la de contrato interadministrativo. Los contratos interadministrativos se distinguen de los convenios interadministrativos en que en los primeros existe entre las entidades estatales partes intereses opuestos y se persigue una contraprestación o precio por la adquisición de bienes o la prestación de servicios o la realización de una obra, mientras que en los segundos las entidades partes se encuentran en pie de igualdad, tienen intereses comunes para lograr una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley a las mismas, sin que tengan un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) (…)"

De esta manera, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA también denominada COLOMBIA COMPRA EFICIENTE indicó en el Concepto No. Concepto C – 857 de 2022, quien ha expresa con una notable claridad que:

"(…) La tipología de convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993. Aunque esta ley no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. Esto en la medida que una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. En efecto, la Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección, no la naturaleza de contrato interadministrativo (…)"

En armonía con lo anterior, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que *"(…) Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública (…)".* Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente a los contratos y convenios interadministrativos sus características, señalando que:

"(…) se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (…)"

En esencia, los convenios interadministrativos son herramientas importantes para facilitar la cooperación entre entidades públicas, contribuyendo al logro de objetivos comunes, al fortalecimiento de la gestión pública y a la prestación de un servicio público.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señala: *"(…) La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo (…)".*

Dada la naturaleza de los extremos contractuales, no es aplicable la regla general prevista en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que suponen la escogencia del contratista con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, toda vez que, los sujetos que suscribirán el negocio jurídico se encuentran descritos por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 como entidades públicas; a lo que, el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 califica como una excepción a la regla general para seleccionar los contratistas del Estado.

Conforme a ello, dada la prevalencia del cumplimiento de los principios rectores en el marco de la contratación estatal para dar cumplimiento a los fines del estado y los principios de la función administrativa, teniendo en cuenta para el caso puntual el principio de planeación, es inescindible la realización de los estudios y actividades objeto del convenio a suscribir, partiendo de lo conceptualizado por Colombia Compra Eficiente así:

"(…) Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto (…)"

En resumidas cuentas, se encuentra más justificado en oportunidad y conveniencia la necesidad de realizar un contrato interadministrativo para "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA E.S.E HOSPITAL SANTANDER HERRERA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC CONTENIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD (PAS) Y COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (COAI) DE LAS POBLACIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD DE TODO EL MUNICIPIO DE PIVIJAY MAGDALENA PARA LA VIGENCIA 2026**." por parte del Municipio de Pivijay – Magdalena.

3.2 REGIMEN LEGAL

El marco legal de esta modalidad de selección y en especial del "convenio" son las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015

demás decretos reglamentarios y los Código Civil y de Comercio, y demás normas concordantes, por remisión expresa del artículo 13 del EGCE.

3.3 OBJETO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR

"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA E.S.E HOSPITAL SANTANDER HERRERA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC CONTENIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD (PAS) Y COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (COAI) DE LAS POBLACIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD DE TODO EL MUNICIPIO DE PIVIJAY MAGDALENA PARA LA VIGENCIA 2026**."

ALCANCES DEL OBJETO:

La E.S.E, debe realizar según anexo de actividades por Ejes y Componente que hacen parte del Plan de Intervenciones Colectiva – PIC cumpliendo con los términos de referencias y demás exigencias que avalan una buena ejecución de de las actividades.

3.4 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR – CLASIFICACIÓN UNSPSC

El servicio objeto del presente proceso de contratación está clasificado con los siguientes Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	CLASIFICACIÓN
851000	Servicio Integral De Salud

Para esta administración, los códigos referidos NO son exigibles, más sin embargo y en cumplimiento de los principios contractuales, la Entidad Municipal encasilla el presente Convenio Interadministrativo en los niveles indicados anteriormente.

3.5 OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E.

La E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA, se compromete a:

1. Garantizar la permanencia durante el periodo de ejecución del contrato de la persona que se encargue como coordinador por parte de la ESE para la realización de actividades del COAI 2026, la cual deberá ser profesional en el área de la salud con amplia experiencia en la ejecución de plan de intervenciones colectivas si de alguna manera y por algún motivo dicho profesional se le deba interrumpir su contratación deberá ser notificado a la supervisora del contrato y la escogencia del mismo se ara de común acuerdo por las partes .

2. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

3. Responder por la buena calidad del objeto contratado.

4. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

5. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso resulten por daños o perjuicios a propiedades, bienes o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones y enfrentamientos que pudieran presentarse.

7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Alcaldía Municipal y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

3.6 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E.

La E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA, se compromete a:

1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en los Anexos Técnicos de las Resoluciones 518 de 2015 y 3280 de 2018 y 295 de 2023, y las condiciones técnicas, lineamientos, y metas definidas por la entidad contratante (Lineamiento Técnico Operativo términos de referencia, logos actuales de la entidad contratante y que será aportado al momento de la entrega del anexo) por ningún motivo se aceptaran logos diferentes a las dos entidades que suscriben este contrato.

2. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el artículo 6 que modifica el Artículo 18 de la Resolución 518 de 2015 y en la cual se establece Para la ejecución de las intervenciones contratadas, el contratista debe definir junto al contratante o supervisor del contrato los perfiles idóneos del talento humano que ejecutará las intervenciones colectivas, garantizando la conformación de equipos básicos de salud, de conformidad con lo establecido en los lineamientos para la operación de dichos equipos y las demás disposiciones que establezca el Ministerio.

3. La E.S.E. debe contar con un profesional del área de la salud que desarrolle las actividades inherentes a la coordinación de salud pública y debidamente aprobado por parte de la Secretaria de salud, a su vez Debe realizar el proceso en conjunto con la Secretaría de Salud para la escogencia y aprobación de este profesional y las hojas de vida de todos los profesionales a seleccionar para contratar y suscribir para la ejecución de dichas actividades.

4. Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.

5. Ejecutar las intervenciones colectivas con previas concertaciones ante la secretaria de salud municipal y entrega de cronogramas previo a ejecución de cada actividad para asegurar que los lugares donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación y sobre todo que sea con la población a la cual se debe intervenir sin la anticipada entrega de este cronograma no se podrá realizar ninguna intervención.

6. Disponer de implementos (uniformes con logotipo de ambas entidades, insumos) y areas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.

7. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.

8. Elaborar y entregar el cronograma de actividades mensualmente ante la secretaria de salud para el debido proceso de monitoreo y evaluación del PIC que se le van a contratar.

9. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.

10.Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.

11.Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas. Cronograma de reuniones e informes (actas) de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas.

12.Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY.

13.Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato y de los aportes parafiscales, conforme a lo señalado en el artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato.

14.Desarrollar las acciones teniendo en cuenta las directrices acordadas y en los micro territorios asignados por el municipio y ejecutados a través de los equipos básicos de salud de acuerdo con lo establecido en la resolución 295 de 2023.

15.Dar la relevancia e importancia que reviste la Administración Municipal y a la Secretaría de Salud en todo tipo de publicidad, en medios impresos, visual y radial que genere la contratación para el cumplimiento del objeto contractual cumpliéndose con las cantidades estipuladas en el anexo técnico y previa aprobación del contratante o supervisor del contrato de no cumplir con las cantidades especificadas será cláusula de incumplimiento.

16.Presentar Informe detallado mensual que contenga: soportes físicos y digitales de las actividades realizadas (listados de asistencia originales sin tachones ni borrones, material impreso teniendo en cuenta el tipo de papel y tamaño que pide el anexo técnico y de comunicación, evidencias fotográfica con fecha y hora y lugar de ejecución,metodologías, evaluaciones) debidamente legajados y marcados, acordes a las actividades detalladas en el Plan de Acción – PAS 2026 y demás especificaciones consignadas en el Lineamiento Técnico Operativo.

17.La E.S.E. como ejecutora de las intervenciones colectivas deberán reportarlas de acuerdo con la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS – de conformidad con los dispuesto en el anexo 5 de la Resolución 2775 de 2022. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

3.7 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En virtud del convenio, el Municipio se obliga a:

1. Establecer el perfil del talento humano que coordinará (disponer de un coordinador PIC) y ejecutará las intervenciones colectivas. Debe hacerse cumpliendo con las condiciones de idoneidad técnica para alcanzar los objetivos de las intervenciones, que incluyan profesionales, técnicos, tecnológicos o auxiliares de salud u otras áreas del conocimiento.

2. Exigir a LA ESE la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como proporcionar la información a LA ESE que considere necesaria para el desarrollo del mismo.

3. Garantizar que las actividades se ejecuten y monitoreen con participación social.

4. Realizar procesos administrativos para la planeación, organización, control y evaluación del PIC.

5. Requerir a LA ESE para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.

6. Pagar cumplidamente a LA ESE por los servicios prestados.

7. Definir los alcances y mecanismos operativos para la implementación del PIC, teniendo en cuenta las guías y documentos técnicos de las estrategias definidas por el MSPS en el marco del PDSP. Para ello incluir formas de trabajo que promuevan la salud a través de las artes escénicas, las artes visuales, la música, la recreación, el deporte entre otras.

3.8 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

El plazo del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se acuerda hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

3.9 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

La circunscripción geográfica, done se desarrollará la totalidad del objeto del contrato, será el MUNICIPIO DE PIVIJAY – MAGDALENA.

3.10 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

El valor estimado del presente convenio es por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L ($469,180,711).**

3.11 DESEMBOLSO O FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el municipio de Pivijay cancelara el valor del contrato acogiéndose a las siguientes modalidades: **a)** un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%)**.** del valor del contrato, previa constitución y aprobación de póliza de garantías **b)** el saldo restante mediante dos pagos parciales equivalentes al veinte cinco(25%) según actas de informes presentados por la coordinadora (PIC) o quien haga sus veces donde se evidencien las metas cumplidas con sus respectivos soportes y factura de cobro, para lo cual debe anexar ejecución financiera, teniendo en cuenta los ejes y componentes programados según trimestre y las actividades y estrategias del presupuesto pactado el cual hace parte integral del presente contrato; según informe técnico financiero y con certificación por parte de la supervisora del contrato o secretaria de salud, de conformidad con la disponibilidad de los recursos que financian el contrato interadministrativo y el recaudo de los mismos, previa presentación de los informes técnicos que reflejan el cumplimiento de metas.
Para el efecto, el contratista presentará las actas parciales y/o final, con el visto bueno del supervisor designado para el caso y la misma será cancelada dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la misma en la Tesorería Municipal, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor y paz y salvo por concepto correspondiente a Seguridad Social.

El pago anticipado será amortizado en el mismo porcentaje de cada acta parcial de trabajos realizados y en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en el acta de liquidación. La iniciación del contrato no se encuentra supeditada a la entrega del pago anticipado por parte del Municipio.

Los desembolsos se realizarán a través de los canales bancarios que disponga la E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por la E.S.E HOSPITAL SANTANDER HERRERA.

3.12 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente contrato, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal **CDP 2026033003** expedido el 30/03/2026.

4. CAPACIDAD JURÍDICA

La modalidad contractual que se adoptará en el presente proceso de contratación se sustenta en las normas que rigen esta clase de contratación estatal, tales como, el literal c del numeral 4° del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el libro 2° parte 2, título 1, capítulo 2, sección 1, subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. Por tratarse de una contratación directa, no se aplicarán factores de evaluación ni de ponderación, siendo en este caso, la verificación y comprobación, del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos, la base para la aprobación de la oferta presentada.

Por lo anterior, los parámetros para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar, se hará en conformidad a las siguientes estipulaciones:

1. Capacidad jurídica: La capacidad jurídica de las partes se acreditará mediante la presentación de los documentos siguientes:

- Documento que demuestre la existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho público;

- Documento que demuestre la capacidad de contratación del funcionario que suscribe el convenio;

- Fotocopia legible del funcionario que suscribe el convenio que ostenta la calidad de representante legal;

- Fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del funcionario que suscribe el convenio;

- Constancia de cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales;

- Registro Único Tributario (RUT).

5. EXPERIENCIA

La Entidad requiere de una Empresa Social del Estado.

6. CAPACIDAD FINANCIERA

No se verifica este requisito en este tipo de Convenio.

7. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

No se verifica este requisito en este tipo de Convenio.

8. CAPACIDAD RESIDUAL

No se verifica este requisito en este tipo de Convenio.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE

COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON

OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

9.1 ANALISIS DE RIESGO

Para el caso en concreto y teniendo en cuenta de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 del 2015, y el "Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, la estimación, categorización, valoración, tipificación y asignación realizada por la Alcaldía Municipal de Pivijay – Magdalena, considera que no hay riesgo por tratarse de una entidad de carácter municipal descentralizada.

9.2 GARANTÍAS

- **GARANTIA DE CUMLPIMIENTO**

  El contratista debe presentar una garantía de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de la Entidad Contratante. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser igual a la del contrato y cuatro meses más.

- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

  El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, garantizado las obligaciones derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y 3 años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

  El valor asegurado que se pudiera llegar a atribuir a la Administración con ocasión a las actuaciones, hechos u omisiones de sus Contratistas o Subcontratistas, será por un monto de 200 SMLMV por el período de la ejecución de este.

- **LA CORRECTA Y BUENA INVERSION DEL PAGO ANTICIPADO**

  Por el equivalente al cien por ciento (100%) del valor girado como pago anticipado, y con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más.

9.3 SUPERVISIÓN

La vigilancia y control de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por parte del MUNICIPIO DE PIVIJAY – MAGDALENA será por la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PIVIJAY y/o quien haga sus veces.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMDO

SANDRA CARDOZO GONZALEZ
Secretaria de Salud Municipal